

RADICADO 2021-787

Gustavo Granados <applegal.gmp@gmail.com>

Mar 14/12/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
corporacionempresarial2018@gmail.com <corporacionempresarial2018@gmail.com>; sofiavenegas28@yahoo.es
<sofiavenegas28@yahoo.es>

Buenas tardes, remito el presente memorial para su correspondiente trámite

--

GUSTAVO GRANADOS**APP LEGAL****GMP ABOGADOS S.A.S.**Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje de correo electrónico y sus adjuntos puede contener información confidencial, privilegiada o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario(s) previsto(s). Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con esta organización por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. No nos hacemos responsables de los errores u omisiones de este mensaje y no será responsable por danos derivados de la utilización del correo electrónico situación que conoce y acepta el destinatario. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente la posición de la empresa. Si recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. El destinatario autoriza a la empresa remitente el tratamiento y protección de los datos de contacto (direcciones de correo físico, electrónico, redes sociales y teléfono).

BOGOTÁ D.C.

DOCTOR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE
FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

RADICADO: PROCESO EJECUTIVO 2021-787

DEMANDANTE: ALBA SOFIA VENEGAS MARTINEZ C.C. No. 21.058.273

DEMANDADO: JAVIER HERNÁN PINILLA SALGADO C. C. No. 80.122.974

GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79731538 de Bogotá y T. P. No.182283 del C. S de la J, actuando en nombre y representación del señor **JAVIER HERNÁN PINILLA SALGADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.122.974, encontrándome dentro del término legal, con el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el MANDAMIENTO EJECUTIVO de fecha 13 de septiembre de 2021, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El Abogado PALMIRO LOSADA CONDE, inicio proceso ejecutivo en contra de mi representado el señor **JAVIER HERNÁN PINILLA SALGADO**, ya identificado, como ENDOSATARIO EN PROCURACION, de la señora ALBA SOFIA VANEGAS MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21058273.

SEGUNDO: Que el documento endosado a favor del doctor PALMIRO LOSADA CONDE, corresponde a dos títulos valores, consistentes en dos letras de cambio; por valor cada una de (\$10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte, con fechas de vencimiento 24 de septiembre de 2019 y 13 de octubre de 2019.

TERCERO: Que con ocasión a estos dos títulos valores, el despacho profirió mandamiento de pago por la suma total de (\$ 18.220.000) DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte.

CUARTO: Que no obstante lo anterior es de señalar al juzgado de conocimiento que los títulos valores, correspondientes a dos letras de cambio, no cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 621 del Cco, en especial en lo que se refiere a la firma del GIRADOR y del ENDOSANTE.

QUINTO: Que el documento al no cumplir a cabalidad con los requisitos que exige la legislación comercial para la creación del título valor, dicho documento no es exigible y menos ENDOSABLE a favor del acá demandante.

SEXTO: Que de conformidad con lo indicado en el acápite anterior el demandante carece de legitimación en la casusa por activa para iniciar la presente acción judicial.

SEPTIMO: Que en los términos del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, mi representado quedo debidamente notificado el día 10 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES LEGALES

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

Que el artículo 621 del Código del Comercio, establece:

ART. 621.—Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2. La firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deben ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Esta situación fue debatida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela el día 2 de abril de 2019, en sentencia STC4164, en la que señalo: "... que sus consideraciones, inicia señalando que la letra de cambio es "el instrumento que exterioriza una declaración unilateral de voluntad proveniente de una persona a quien se le conoce como girador, creador o librador, quien por medio de ese documento, imparte una orden escrita a

otra, que vendría a ser el girado o librado, de pagar una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro a quien ostente la calidad de beneficiario del instrumento si es persona determinada, o al portador...”

Así mismo indico que el hecho de que la firma del creador de la letra de cambio no aparezca en el sitio destinado para ello, pero sí en el espacio de “aceptación”, no deriva ni en la inexistencia ni en la ineficacia del mencionado título valor, pues se entiende, de conformidad con la interpretación de la Corte, que la figura del girador y el girado, en ese caso, confluyen en una misma persona.

Sin embargo es de resaltar que ni en la parte destinada para tal como el lugar GIRADOR ni en el lugar que señalo la corte en su sentencia ACEPTACION, se encuentra la firma de la ALBA SOFIA VANEGAS MARTINEZ, o su número de identificación o como lo establece el artículo 621 del Cco, una señal, sello, signo o contraseña, que permita establecer que quien ENDOSA el documento es la misma que tenga la calidad de GIRADOR, máxime cuando no se encuentra firmado este documento en los términos indicados en la norma comercial.

PETICION

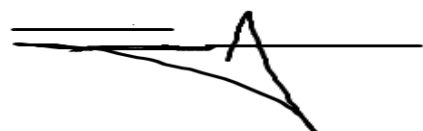
En consideración a lo anterior solicito a su señoría REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2021, por la suma de (\$ 18.220.000) DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte, en contra de mi representado el señor **JAVIER HERNÁN PINILLA SALGADO**, ya identificado y a favor del señor PALMIRO LOSADA CONDE como ENDOSATARIO EN PROCURACION, de la señora ALBA SOFIA VANEGAS MARTINEZ.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada carrera 90ª # 8 A – 10 torre 1 Apto 102 de esta ciudad, teléfono 3005560061-3052493439, email: appelegal.gmp@gmail.com.

A las demandantes y a mi representada en las direcciones indicadas en la demanda.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA

C.C. . 79731538 -T. P. No. 182283 del C . S de la J.



Gustavo Granados <applegal.gmp@gmail.com>

Poder Javier Hernan Pinilla Sañgado

1 mensaje

javier pinilla <javillinas@hotmail.com>

14 de diciembre de 2021, 16:19

Para: Gustavo Granados <applegal.gmp@gmail.com>

DOCTOR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**RADICADO: 2021-787****DEMANDANTE: ALBA SOFIA VENEGAS MARTINEZ C.C. No. 21.058.273****DEMANDADO: JAVIER HERNÁN PINILLA SALGADO C. C. No. 80.122.974**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JAVIER HERNÁN PINILLA SALGADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.122.974, manifiesto a Usted que mediante el presente mensaje de datos, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79731538 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182283 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y me represente dentro del PROCESO EJECUTIVO radicado con el numero # 2021-787, promovido por el señor PALMIRO LOSADA CONDE como ENDOSATARIO EN PROCURACION, de la señora ALBA SOFIA VANEGAS MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21058273

El presente poder lo hago extensivo para transigir, desistir, conciliar, formular las pretensiones que sean pertinentes para adelantar el trámite administrativo y/o judicial ante cualquier Juzgado municipal o de los circuitos judiciales de nuestro país y aquellas que sean necesarias para la resolución efectiva de los trámites otorgados por el presente mandato de conformidad con el Artículo 77 Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, Este poder se hace extensivo a todas las actuaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente

JAVIER HERNÁN PINILLA SALGADO**C.C No. 80.122.974**